



## **RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD, PROTECCIÓN CIVIL Y FORMACIÓN POR LA QUE SE DISPONE LA INSCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA ENTIDAD DENOMINADA ASOCIACIÓN DE DIABETES MADRID SUR (ADMS) EN EL REGISTRO DE ASOCIACIONES DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

Visto el expediente sobre modificación de Estatutos de la Entidad denominada ASOCIACIÓN DE DIABÉTICOS DE ALCORCÓN Y PERIFERIA (ADAP) inscrita en la Sección Primera del Registro de Asociaciones de la Comunidad de Madrid con número 8.053 resultan los siguientes

### **HECHOS**

PRIMERO: Que de acuerdo con certificación expedida por el Secretario de la Entidad se acredita que en Asamblea General celebrada el 30 de septiembre de 2021, se acordó la modificación de los estatutos para adaptarse a las nuevas necesidades asociativas.

Varían principalmente los siguientes extremos registrales:

DENOMINACIÓN: Pasa a denominarse ASOCIACIÓN DE DIABETES MADRID SUR (ADMS).

FINES: Se redactan de nuevo según lo establecido en el Artículo 2º de los estatutos.

ACTIVIDADES: Se redactan de nuevo según lo establecido en el Artículo 3º de los estatutos.

DOMICILIO: Pasa a establecerse en C/ Timanfaya, nº 15 – Centro Municipal de Asociaciones de la Salud; 28924 Alcorcón, MADRID.

SEGUNDO: Que con la citada modificación no se supera el ámbito de la Comunidad de Madrid.

### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

PRIMERO: La adopción de la presente resolución corresponde al Director General de Seguridad, Protección Civil y Formación, en virtud del Decreto 191/2021, de 3 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior.

SEGUNDO: Son de aplicación a la presente resolución: el art. 22 de la Constitución Española; el artículo 28 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid; la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación; el Real Decreto 949/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones; la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como cuantas normas resulten pertinentes.

TERCERO: La documentación presentada por la Asociación es adecuada a lo previsto en la citada Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y demás preceptos aplicables.



En consecuencia, y a propuesta del Área de Asociaciones

### RESUELVO

Primero.- Inscribir la modificación de Estatutos de la Entidad ASOCIACIÓN DE DIABETES MADRID SUR (ADMS) en la Hoja Registral número 8.053 del Registro de Asociaciones de la Comunidad de Madrid, que afecta a los extremos y datos registrales expresados en el cuerpo de la presente Resolución.

Segundo.- Notificar al interesado la presente resolución.

Madrid, a fecha de firma  
EL DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD,  
PROTECCIÓN CIVIL Y FORMACIÓN

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación ante el órgano que dictó este acto o ante el superior jerárquico, de conformidad con el artículo 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso o reclamación que estimen procedentes.

De lo que se da traslado, con la documentación registral preceptiva, para su conocimiento y efectos.

**DESTINATARIO/OS:**

**Sr. Presidente ASOCIACIÓN DE DIABETES MADRID SUR (ADMS).  
C/ Timanfaya, nº 15 – Centro Municipal de Asociaciones de la Salud;  
28924 Alcorcón, MADRID**





# ESTATUTOS ASOCIACIÓN DE DIABETES MADRID SUR



La autenticidad de este documento se puede comprobar en [www.madrid.org/csv](http://www.madrid.org/csv)  
mediante el siguiente código seguro de verificación: **0964078311199576964219**



## ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE DIABETES DE MADRID SUR.

### CAPÍTULO I DENOMINACIÓN, FINES, ACTIVIDADES, DOMICILIO Y ÁMBITO

#### Artículo 1º.- Denominación.

Con la denominación de Asociación de Diabetes Madrid Sur (ADMS), hasta 30/09/2021 bajo la denominación de Asociación de Diabéticos de Alcorcón y Periferia (ADAP), se constituye una entidad sin ánimo de lucro, al amparo de artículo 22 CE, que se registrará por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo reguladora del derecho de asociación y normas concordantes y las que en cada momento le sean aplicadas y por los Estatutos vigentes. que contribuyan al logro de los fines mencionados y que sirvan para mejorar la calidad de vida del diabético.

#### Artículo 2º.- Fines.

La Asociación tiene como fines:

- Mejorar la calidad de vida de las personas con diabetes y sus familias, mediante la realización de actuaciones específicas orientadas a su bienestar e inclusión social.
- Contribuir a su cuidado, asistencia y protección, proporcionando además información sobre derechos y prestaciones, en tanto en cuanto son consideradas personas con enfermedad crónica y/o – en algunos casos - personas con discapacidad.
- Romper las situaciones de aislamiento personal y social de estas personas mediante la creación de redes de ayuda mutua entre los/as socios/as o asociados/as y sus familias, así como entre los agentes implicados en su atención.
- Impulsar, en todas sus facetas y manifestaciones, el estudio y el conocimiento social, educativo, médico y científico de la diabetes, así como la promoción de cuantas iniciativas conduzcan a tal fin.





- Mejorar la atención que reciben las personas con diabetes y sus familias, mediante el trabajo coordinado y en red con otras entidades, instituciones y administraciones que tengan objetivos y fines compartidos y compatibles con los de nuestra asociación.

### Artículo 3º.- Actividades

- Acciones de información, orientación y acompañamiento dirigidas a todos/as los/as socios/as y familiares, extensibles también al resto de la ciudadanía que padezca o se interese por la diabetes.
- Acciones grupales terapéuticas, de ayuda mutua y/o autoapoyo, orientadas también a la cohesión de los/as socios/as, al aprendizaje mutuo y al intercambio de experiencias.
- Actividades de tipo educativo, terapéutico y/o rehabilitador destinadas a mejorar la calidad de vida de las personas con diabetes, sean socios/as o no de la entidad.
- Actividades específicas encaminadas a una mejor inclusión sanitaria, educativa, laboral, deportiva, cultural y social de las personas con diabetes.
- Actuaciones dirigidas a profesionales de la atención al ciudadano en el ámbito público y privado (salud, educación, deportes, cultura, servicios sociales, empleo, ocio, asociacionismo, etc.) orientadas a promover un mayor conocimiento de la diabetes y una mejor atención de las personas que la padecen.
- Conferencias, coloquios, cursos, congresos, jornadas científicas o cualquier otra acción similar dirigida a promover el interés científico y la investigación relacionada con la diabetes.
- Actuaciones dirigidas a la recaudación de fondos y al logro de financiación que permita llevar a cabo las actividades planteadas.
- Cualquier otra actividad dirigida a la consecución de los fines de la asociación.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en [www.madrid.org/csv](http://www.madrid.org/csv) mediante el siguiente código seguro de verificación: 0964078311199576964219



#### **Artículo 4º.- Domicilio**

La Asociación establece su domicilio social en: C/ Timanfaya Nº 15, Centro Municipal de Asociaciones de la Salud, 28924, Alcorcón (Madrid).

#### **Artículo 5º.- Ámbito Territorial.**

El ámbito de actuación en el que se desarrollarán principalmente las actividades de la Asociación será el del territorio de la Comunidad de Madrid, especialmente en el municipio de Alcorcón y/o en otros municipios de la zona suroeste de la mencionada comunidad autónoma.

### **CAPÍTULO II ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN**

#### **Artículo 6º.- Órganos de gobierno y representación de la Asociación.**

Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son, respectivamente, la Asamblea General y la Junta Directiva.

### **CAPÍTULO III ASAMBLEA GENERAL**

#### **Artículo 7º.- Naturaleza.**

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos/as los/as socios/as.

#### **Artículo 8º.- Reuniones.**

Las reuniones de la Asamblea General se celebrarán, al menos, 1 vez al año. Teniendo el carácter de extraordinaria cuando lo solicite un número de socios/as igual o superior al 10%.





### **Artículo 9º.- Convocatorias**

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos nueve días, pudiendo así mismo hacerse constar -si procediera- la fecha en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una convocatoria y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora (30 minutos).

Por razones de urgencia, podrán reducirse los mencionados plazos.

### **Artículo 10º.- Quórum de validez de constitución y quórum de adopción de acuerdos.**

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas cuando concurren a ellas, presentes o representados/as, al menos 1/3 de los/as socios/as con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de las personas presentes o representadas, salvo en los supuestos de modificación de estatutos, disolución de la asociación, disposición o enajenación de bienes o remuneración de los miembros de la Junta Directiva, en los que será necesaria una mayoría cualificada de 2/3 de votos de las personas presentes o representadas, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del/la Presidente/a, o de quien haga las veces.

### **Artículo 11º.- Facultades de la Asamblea General.**

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Nombramiento de la Junta Directiva y sus cargos, administradores y representantes, así como sus socios/as de honor.
- b) Examinar y aprobar los presupuestos anuales y las cuentas.
- c) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en alguna.
- f) Expulsión de socios/as a propuesta de la Junta Directiva.
- g) Solicitud de declaración de utilidad pública.
- h) Disposición y enajenación de bienes por mayoría cualificada.
- i) Aprobar el Reglamento de Régimen Interior.





- j) Remuneración, en su caso, de los miembros de la Junta Directiva.
- k) La modificación de los Estatutos (convocada al efecto y aprobación de mayoría cualificada).
- l) La disolución de la Asociación (convocada al efecto y aprobada por mayoría cualificada).

#### **CAPÍTULO IV JUNTA DIRECTIVA**

##### **Artículo 12º.- Naturaleza y composición.**

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Estará formada por un/a Presidente/a, un/a Secretario/a, y un/a Tesorero/a, designados por la Asamblea General entre los/as socios/as mayores de edad, en pleno uso de sus derechos civiles que no estén incurso en motivos de incompatibilidad legalmente establecidos. Con carácter opcional, podrá nombrarse un/a Vicepresidente/a y hasta un máximo de 3 vocales.

Su mandato tendrá una duración de tres años y estos cargos se desempeñarán con carácter gratuito.

El/La Presidente/a y el/la Secretario/a de la Junta Directiva serán, asimismo, Presidente/a y Secretario/a de la Asociación y de la Asamblea General.

##### **Artículo 13º.- Procedimientos para la elección y sustitución de miembros.**

La elección de los miembros de la Junta Directiva por la Asamblea General se realizará mediante la presentación de candidaturas, a las que se les permitirá la adecuada difusión, con una antelación de 30 días a la celebración de la correspondiente reunión.

En caso de ausencia o enfermedad de algún miembro de la Junta Directiva, podrá ser suplido provisionalmente por otro de los componentes de ésta, previa designación por mayoría de sus miembros, salvo en el caso del Presidente/a que será sustituido por el/la Tesorero/a.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán:

- a) Por transcurso del periodo de sus mandatos.
- b) Por renuncia expresa.
- c) Por acuerdo de la Asamblea General.







#### **Artículo 14º.- Reuniones y quórum de constitución y adopción de acuerdos.**

La Junta Directiva se reunirá previa convocatoria, debiendo mediar al menos tres días entre ésta y su celebración, cuantas veces lo determine su Presidente/a y a petición de uno de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser adoptados por mayoría de votos. En caso de empate, será de calidad el voto del Presidente/a o de quien haga sus veces.

#### **Artículo 15º.- Facultades de la Junta Directiva.**

Son facultades de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 11, apartado h.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los presupuestos anuales y las Cuentas.
- d) Elaborar, en su caso, el Reglamento de Régimen Interior.
- e) Resolver sobre la admisión de nuevos/as socios/as.
- f) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- g) Cualquiera otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.

#### **Artículo 16º.- El/La Presidente/a.**

El/La Presidente/a tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva.
- c) Dirigir las deliberaciones de una y otra.
- d) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- e) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje, resulte necesaria o conveniente para el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.





#### **Artículo 17º.- El/La Vicepresidente/a.**

El/La Vicepresidente/a, de ser nombrado/a, sustituirá al Presidente/a en ausencia de éste/a, motivada por enfermedad o cualquier otro motivo, y tendrá las mismas atribuciones que él/ella.

#### **Artículo 18º.- El/La Secretario/a.**

El/La Secretario/a tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los ficheros y custodiará la documentación de la entidad, remitiendo en su caso, las comunicaciones a la Administración, con los requisitos pertinentes.

#### **Artículo 19º.- El/La Tesorero/a.**

El/La Tesorero/a recaudará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el/la Presidente/a.

#### **Artículo 20º.- Los/as Vocales.**

Los/as Vocales, de ser nombrados/as, tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembro de la Junta Directiva y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

### **CAPÍTULO V LOS/AS ASOCIADOS/AS**

#### **Artículo 21º.- Requisitos para asociarse**

Podrán pertenecer a la Asociación de forma libre y voluntaria, aquellas personas mayores de edad, con capacidad de obrar y no sujetas a condición legal que lo impida, que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Asimismo, podrán formar parte de la Asociación los/as menores no emancipados/as mayores de 14 años, con el consentimiento expreso de las personas que deban suplir su capacidad.





## **Artículo 22º.- Clases de Socios/as o asociados/as**

Existirán las siguientes clases de socios/as:

- a) Fundadores/as, que serán aquellos/as que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) De número, que serán los/as que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) De honor, los/as socios/as que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a los fines de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción.
- d) Socios/as Juveniles: los/as mayores de 14 años y menores de 30 ya formen o no parte de una Sección Juvenil.

Podrán ostentar la cualidad de usuario/a con voz y sin voto los/as menores de edad ya formen o no parte de una Sección Juvenil, dentro de la Asociación.

## **Artículo 23º.- Causas de pérdida de la condición de asociado/a.**

Se perderá la condición de asociado/a por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de sus obligaciones económicas, si dejara de satisfacer cuotas periódicas.
- c) Por conducta incorrecta, por desprestigiar a la Asociación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre los asociados.

En los supuestos de sanción y separación de los asociados, se informará en todo caso al afectado de los hechos que puedan dar lugar a tales medidas, y se le oírán previamente, debiendo ser motivado el acuerdo que, en tal sentido, se adopte.

## **Artículo 24º.- Derechos de los/as asociados/as.**

Los/as asociados/as de número y los fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación.
- b) Ejercer el derecho de voto, así como asistir a la Asamblea General.





- c) Ser informado/a acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- d) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él/ella.
- e) Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la ley o los estatutos.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Los/as asociados/as de honor y los/as menores de edad tendrán los mismos derechos salvo el de voto en la Asamblea General y el de participación en la Junta Directiva de la Asociación.

#### **Artículo 25º.- Deberes de los/as socios/as o asociados/as.**

Los/as socios/as o asociados/as tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos, puedan corresponder a cada socio/a, salvo los de honor.
- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

### **CAPÍTULO VI RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN**

#### **Artículo 26º.- Obligaciones documentales y contables.**

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de asociados/as. Asimismo, llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes.

En un Libro de Actas, figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.





### **Artículo 27º.- Recursos Económicos.**

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

### **Artículo 28º.- Patrimonio inicial y cierre del ejercicio.**

La Asociación carece de Patrimonio inicial.

El cierre del ejercicio asociativo coincidirá con el último día del año natural.

## **CAPÍTULO VII DISOLUCIÓN**

### **Artículo 29º.- Acuerdo de disolución**

La Asociación se disolverá:

- a) Por voluntad de los/as socios/as expresada mediante acuerdo de la Asamblea General, convocada al efecto por mayoría cualificada de 2/3 de los/as socios/as.
- b) Por imposibilidad de cumplir los fines previstos en los estatutos apreciada por acuerdo de la Asamblea General.
- c) Por sentencia judicial.

### **Artículo 30º.- Comisión Liquidadora**

En caso de disolución, se nombrará una Comisión Liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines no lucrativos según lo acordado por la Asamblea General (concretamente a entidades con fines similares a los de nuestra Asociación).

En cualquier caso, no está permitido el reparto del remante entre los/as socios/as.





La Comisión Liquidadora tendrá las funciones que establecen los apartados 3 y 4 del artículo 18 de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo.

D. César Ramos Garrido con DNI 09010759J, Secretario de la Asociación de Diabetes Madrid Sur, con Número de Registro 8. 053. Certifico: que los presentes estatutos recogen las modificaciones aprobadas en la reunión de la Asamblea General celebrada el 30 de septiembre de 2021.

Alorcón 30 de septiembre 2021

Fdo.: El/la Presidente/a  
Amalia Quintanar Rioja  
DNI: 07519566S

Fdo.: El/la Secretario/a  
César Ramos Garrido  
DNI: 09010759J



La autenticidad de este documento se puede comprobar en [www.madrid.org/csv](http://www.madrid.org/csv) mediante el siguiente código seguro de verificación: 0964078311199576964219